

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Aumento C. A. **2023-00627**

Como se advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del Código General del Proceso, en especial, el relativo a la manifestación que bajo gravedad de juramento se realizó frente a la falta de recursos para atender los gastos de iniciar el proceso de custodia y cuidado personal, se concede la solicitud de amparo de pobreza formulada por el señor RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos de la actuación.

Asimismo, se le designa en amparo de pobreza a la abogada ADRIANA MARCELA MÉNDEZ ALVARADO (C.C. No. 52'902.413, y T.P. No. 262.962 del C.S. de la J.), quien puede ser notificada a la dirección de correo electrónico abogadaadriana30@gmail.com y/o en la carrera 7 No.17-51 oficina 207 de la ciudad Bogotá, móviles 313-4449889, 304-2077031, 318-6437446 y WhatsApp 3246094497.

Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición de la abogada(o) la solicitud del señor RIVEROS CUERVO, a través del correo electrónico señalado para tal fin (Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Aumento C. A. **2023-00627**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO contra JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precíse los hechos de la demanda de manera clara y detallada, aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia en que se estructura las pretensiones, a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes (C.G.P., Art. 82, Núm.5º).
2. Preséntese la demanda con el lleno de los requisitos legales, identificando correctamente los acápites correspondientes (C.G.P., Art. 82, Núm. 2º).
3. Indíquese el último domicilio del demandado señor JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO.
4. Alléguese copia del acta en la que se dispuso el cuidado del señor JOSÉ ISAAC RIVEROS BAQUERO

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato digital pdf, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²